NUM. 298.—JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1897.

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 14 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Enrique Domínguez González, vecino de la ciudad de la Coruña, contra el acuerdo de esa Dirección general de 30 de Agosto último desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador municipal del Ayuntamiento de la Coruña:

Resultando que dentro del plazo marcado por la condición primera de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, elevó el interesado instancia documentada ante esa Dirección, solicitando se le confirmase en la plaza de Contador de referencia por reunir las condiciones reglamentarias exigidas, acompañando las debidas certificaciones que justificaban su perfecta aptitud legal:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último, la Dirección de su digno cargo desestimó dicha pretensión, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición primera transitoria del citado reglamento, disponiendo anunciar la vacante por medio de concurso público:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la mencionada resolución, eleva ante este Ministerio recurso estimando improcedente lo resuelto, y solicitando ser confirmado en el cargo que desempeña en la actualidad, por considerarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que D. Enrique Domínguez acredita por medio de documentos y certificaciones fehacientes é irrecusables en derecho haber prestado servicios al Ayuntamiento, como empleado del mismo, por más de veintitrés años, de los cuales cinco ha desempeñado el cargo de Oficial encargado de la Contabilidad del Municipio de referencia con la más absoluta y completa aprobación del Concejo:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 156 de la ley Municipal vigente en lo relativo á nombramiento de Contadores de fondos municipales de Ayuntamientos, cuyo presupuesto no baje de 100 000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandanto del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente; y por tanto, los Municipios han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Municipio:

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por ese Centro directivo al desestimar la primera instancia, fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento de 18 de Mayo último, puesto que no había sido nombrado Contador hasta Junio del corriente año, prescindiendo de apreciar el hecho de venir desempeñando las funciones y deberes del cargo durante un número de años que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que el caso actual se halla en un todo conforme con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 de Noviembre próximo pasado, y por tanto, no es posible, prodiendo en perfecta equidad negar el derecho que se reclama, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª transitoria del reglamento ya citado, acordando de conformidad con la súplica del recurrente, toda vez que por los años de servicios se encuentra en perfectas condiciones legales, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de referencia, que tiene perfecto carácter general;

S. M. el REY (Q. D. G.). y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar en su puesto de Contador del Ayuntamiento de la Coruña á D. Enrique Domínguez González, dejando sin ningún valor ni efecto la orden de esa Dirección de 30 de Agosto último, anulando, en su consecuencia, el concurso anunciado para proveer la plaza de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1897.—*Ruiz y Capdepón.*

Sr. Director general de Administración local.

("Gaceta„ del día 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la más acertada aplicación de la ley del Timbre del Estado en las actuaciones judiciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestando á este Ministerio por el de Gracia y Justicia en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Comñía, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen sólo á particulares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abogado del Estado para que emita dictamen acerca de si ha usado ó no el papel correspondiente á la cuantía ó naturaleza del asunto.

Segunda. Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán los autos por el Abogado del Estado, con la fórmula de "Visto„, autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y, en caso contrario, manifestará en su dictámen las faltas que advierta, para que por la vía judicial se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, cuya mitad inferior se unirá al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito, se devolverán los autos con el "Visto„.

Tercero. Si los Juzgados ó Tribunales no se conformasen con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda para que adopte las medidas que con arreglo á la ley procedan.

Cuarta. Para garantizar asimismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el "Visto„ ó el dictamen que en su caso corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivarse ningunos autos.

Quinta. A los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo.

Sexta. Los Liquidadores del impuesto de derechos reales que no sean

Ministerio de Cultura 2024

Abogados del Estado tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de sus denuncias se impongan, en la parte que les está reconocida por el art. 79 del reglamento.

Séptima. El cumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones judiciales respectivas de la visita por los Inspectores del Timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1897.—*J. López Puigcerver.*

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

("Gaceta„ del día 7.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑORA: La Junta Consultiva Agronómica, organismo superior del servicio agronómico nacional, no responde en su actual constitución ni á las conveniencias de dicho servicio, ni á la organización que tienen las Corporaciones análogas de los demás Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Fomento.

El Real decreto de 28 de Junio de 1895 aumentando el número de sus Vocales con cuatro Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura, ha venido á introducir en su seno una verdadera perturbación, quebrantando la unidad de procedencia del personal que la constituye y estableciendo un dualismo perjudicial á los intereses en cuya gestión está llamada á intervenir; pues mientras los siete Vocales que deben formarla, según el art. 2.° del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893, han de ser Ingenieros agrónomos del servicio activo, los cuatro Vocales aumentados por el de 28 de Junio de 1895 son Profesores numerarios de la Escuela general, funcionarios inamovibles, cuya misión es puramente de enseñanza, y están regidos por diferentes y especiales disposiciones legales.

Razones de otra índole aconsejan prescindir del Profesorado de la Escuela general en la formación de la Junta Consultiva, pues llamada ésta á informar en asuntos relacionados con servicios á aquél encomendados, resultaría que los Vocales procedentes de dicho Centro de enseñanza vendrían á juzgar los actos por ellos mismos realizados, lo cual constituye una verdadera incompatibilidad moral para el desempeño simultáneo de ambos cargos. Por otra parte, teniendo dicha Corporación, además del de consultivo, el carácter de inspectora del servicio agronómico, que exige á sus Vocales ausencias frecuentes del punto de su residencia oficial, los Vocales Profesores no podrían desempeñar las Comisiones que en tal concepto se les confíen, sin desatender y abandonar los intereses de la enseñanza, á la que especialmente deben consagrar sus conocimientos y su actividad, sin que por esto se entienda negado su derecho para formar parte de dicho organismo, toda vez que, figurando en el Cuerpo general en la situación de supernumerarios, pueden, como los demás Ingenieros agrónomos que se hallen en idéntica situación, solicitar su reingreso en el servicio activo, utilizando la facultad que les reconoce el art. 10 del Real decreto de 22 de Septiembre de 1893.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *El Conde de Xiquena.*

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta Consultiva inspectora del servicio agronómico se compondrá de los siete Ingenieros agrónomos más antiguos del servicio activo de los que figuran en el cap. 21, artículo 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento bajo el epígrafe de "Cuerpo de Ingenieros agrónomos.„ Será Presidente de la Junta el Ingeniero agrónomo de mayor categoría en el Cuerpo, y si hubiese varios de la misma, el que de entre ellos designe el Ministro de Fomento.

Art. 2.° La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero primero del servicio agronómico que el Ministro designe, y estará dotada del personal facultativo que se fije en plantilla, que la Junta Consultiva formulará y elevará para su aprobación á dicho Ministerio.

Art. 3.° Los Vocales de la Junta residirán necesariamente en Madrid, y no podrán desempeñar, ni en comisión ni en cualquier otro concepto, destino alguno del servicio agronómico, excepción de aquellos que determina la vigente ley de Presupuestos.

Art. 4.° Los Ingenieros designados para el cargo de Vocales que no acepten ó no tomen posesión de él en el término reglamentario, serán declarados en situación de supernumerarios.

Art. 5.° Los Profesores numerarios de la Escuela general de Agricultura que actualmente forman parte de la Junta Consultiva como Vocales de la misma, cesarán en dicho cargo desde la publicación del presente Real decreto.

Art. 6.° Si las necesidades del servicio lo reclamaran, el Ministro de Fomento podrá aumentar en el número que sea preciso el de Vocales de la Junta Consultiva, eligiéndolos entre los Ingenieros comprendidos en el epígrafe de que se hace mención en el art. 1.° de este Real decreto, y que sigan en categoría y antigüedad á los que ya formen parte de dicha Junta.

Art. 7.° Queda derogado el Real decreto de 28 de Junio de 1895 y cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *José Alvarez de Toledo y Acuña.*

("Gaceta„ del dia 4.)

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las cátedras vacantes de Contabilidad, Teneduría de libros y Prácticas de operaciones en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Sevilla.

Conforme con el reglamento de 2 de Abril de 1875, se anuncia que el día 6 del próximo mes de Enero de 1898 deberán los opositores á las cátedras citadas concurrir al salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á la hora de las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios de las oposiciones.

Se advierte que los opositores incluidos en la relación publicada en la *Gaceta* de 25 de Agosto próximo pasado que no habían cumplido con los requisitos necesarios para tomar parte en las mismas oposiciones, tendrán que efectuarlo antes de comenzar los ejercicios, quedando si no excluidos de ellos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Con arreglo á lo legislado, esta convocatoria deberá ser copiada por los *Boletines Oficiales* de las provincias, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Daniel de Cortázar.

("Gaceta„ del día 14.)

Universidad literaria de Sevilla

Número 3674

PRIMERA ENSEÑANZA.—ANUNCIO.

Con esta fecha han sido nombrados por este Rectorado Auxiliares de las Escuelas de niños de Rute, Belmez y Doña Mencía, D. Mariano Cuesta y Fuente, D. Apolinar Ruiz Conde y Delgado y D. Lorenzo Ibañez Calvo, respectivamente, y Maestra de la Escuela de niñas de Obejo D.ª Antonia Molina y Gómez, y Auxiliar de la Escuela de párvulos de Doña Mencía, D.ª Purificación Sevillano, segundos nombramientos correspondientes al concurso de Enero del corriente año, por haber hecho renuncia los que los obtuvieron y por no haber tomado posesión dentro del término reglamentario.

Y para los efectos de este último se publica este anuncio en el Boletin Oficial de Córdoba, á fin de que dichos Maestros tomen posesión en el término de treinta días, á contar desde el en que se inserte el presente en dicho Boletin.

Sevilla 10 de Diciembre de 1897.—El Vice-Rector, Manuel Laraña.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3652

Don Mateo Marquez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra dicha Corporación, existen las correspondientes al mes de Octubre del año actual, cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 3

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales, no habiéndose decretado por el señor Alcalde se citara para celebrar la supletoria correspondiente por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 10

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el resúmen de cobros y pagos realizados durante el mes anterior y la distribución de fondos para abonar las obligaciones del actual, autorizando al señor Alcalde para que libre las cantidades que esta última comprenda.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes anterior y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Fueron por unanimidad aprobados los siguientes pagos efectuados por orden de la Alcaldía:

5 pesetas, del capítulo 5.°, artículo 2.° del presupuesto vigente, á Juan Cabrera García.

222 pesetas con 75 céntimos en concepto de gastos menores ocasionados en estas Casas Consistoriales urante el primer trimestre del actual ejercicio, del cap. 1.°, art. 8.°

5 pesetas á D. Manuel Barrera como socorro al convento de Hinojosa del Duque, del cap. 5.° art. 4.°

Del propio capítulo y artículo á Sebastián Romero Garrido, 2 pesetas con 55 céntimos por bagaje servido á los hermanos de dicho convento.

52 pesetas, del cap. 3.°, art. 5.°, á varios por premio concedido por extinción de animales dañinos durante el primer trimestre del actual año económico.

88 pesetas, del cap. 12, art. 1.° del presupuesto de 1896 97, por adquisición de los apéndices del diccionario de Alcubilla, respectivos á los años 1890, 1891, 1892, 1894, 1895 y 1896.

61 pesetas con 70 céntimos á D. Antonio de Luna y Carrión, por suscripción á la "Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento„ en los años 1892, segundo semestre y anualidades de 1893 y 1894, cuya suma ha sido librada del cap. 12, art. 1.° del presupuesto de 1896 97.

Por suscripción á la *Gaceta de Madrid*, 4.° trimestre de 1896-97, 20 pesetas con cargo al cap. 1.°, art. 3.° de dicho ejercicio.

Al Depositario de fondos municipales 62 pesetas con 50 céntimos por reducción y conducción de fondos á la capital durante el primer trimestre del actual ejercicio, las cuales han sido libradas del cap. 9.°, art. 16 del presupuesto vigente.

A D. Ildefonso Guerrero Aranda 22 pesetas con 85 céntimos, del cap. 11, art. 1.°, en concepto de pago del blanqueo general hecho en la casa-cuartel de esta villa.

A Pedro Romero Vacas 25 pesetas, del cap. 4.°, art. 6.°, por el material invertido en la academia de música du-

Ministerio de Cultura 2024

rante el primer trimestre del corriente año.

Aprobar la relación presentada por el Secretario del Ayuntamiento comprensiva del material invertido en las oficinas de Secretaría durante el primer trimestre del actual ejercicio, y que su importe de 375 pesetas se libre por el señor Alcalde, del cap. 1.°, artículo 2.° del presupuesto.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las relaciones de jornales y materiales invertidos en obras públicas desde el día 10 de Septiembre último hasta el día de ayer.

Que por el señor Alcalde se tomen las medidas que estime procedentes para que el alumbrado público esté encendido durante los días y horas que determina el pliego de condiciones, y que la luz tenga la intensidad fijada, exigiendo al rematante, si no cumple sus obligaciones, las debidas responsabilidades.

Aprobar las formalizaciones hechas por el señor Alcalde de la suma de 6.874 pesetas con 86 céntimos, que la Hacienda ha satisfecho á este Municipio, procedentes de intereses de las inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, cuyo pormenor se detalla en el acta.

Aprobar los siguientes pagos hechos por la Alcaldía en los días 3 y 4 del mes actual:

Del cap. 2.°, art. 3.°, 21 50 pesetas por efectos adquiridos para vestuario de la guardia municipal.

Del cap. 1.°, art. 3.°, 12 pesetas por la suscripción á "El Consultor de los Ayuntamientos„, que vence en 31 de Diciembre próximo.

Del cap. 7.°, art. 4.°, 1 peseta por dos socorros facilitados al detenido Juan Buenestado Coleto.

Y 50 pesetas, del cap. 11, art. 1.°, á D. José Lorenzo Peydro, en concepto de completo pago de la composición hecha en el reloj público.

Dada lectura de la copia de la instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que se solicita la devolución del ingreso indebido formalizado por la Intervención de Hacienda en carta de pago 839, fecha 30 de Abril del año actual, por la cantidad de 44 pesetas 63 céntimos, y además el que se practique una liquidación de las cantidades compensadas á este Municipio con intereses de inscripciones, el Ayuntamiento, por unanimidad, acordó aprobarla.

En atención á lo solicitado por don Julio Martos Pedraza, el Ayuntamiento acordó pase la Comisión de Policía urbana y rural, y proponga lo que estime procedente con vista de la pared medianera de la casa del primero con el edificio solar que el Municipio posee en la calle Real.

De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural y con lo solicitado por Sebastián Carmona Moreno, el Ayuntamiento acuerda expropiar el solar que dicho Sebastián posee en la calle Luna, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de la población, y que los 1.580 reales en que se ha contratado con el dueño, le sean abonados del capítulo correspondiente del presupuesto, y que de no haber suficiente consignación en el presupuesto ordinario, se tenga en cuenta al formar el adicional para incluir en él la cantidad necesaria al completo pago.

De conformidad á lo solicitado por los vecinos de las calles López, Concejo y Cañada Alta, el Ayuntamiento acuerda sean empedradas siempre que aquéllos pongan de su cuenta los materiales que sean necesarios.

A virtud de la solicitud presentada por los vecinos de las calles Navas, Sal y López, sobre división de aguas, la Corporación acordó que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural.

En atención á lo solicitado por don José Sánchez López, rematante que fué del impuesto establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, el Ayuntamiento acuerda devolverle el depósito, importante 503'10 pesetas, ingresándose inmediatamente por resto de lo que adeuda en virtud de dicho remate, y con lo cual deja solventadas todas sus cuentas y cumplidos sus compromisos con el Municipio por indicado concepto.

Conceder á Juan García Buenestado un socorro mensual de 10 pesetas, para que atienda á la lactancia de un hijo, hasta que le corresponda ser incluido en la nómina de su clase, cuya suma será librada del cap. 5.°, art. 2.° del presupuesto vigente.

A petición del fiador mancomunado que resulta tener por una deuda del Pósito el vecino de esta villa Juan Romero del Pozo, se acordó por unanimidad proceder por la vía de apremio contra los bienes de éste, para que con arreglo á instrucción haga efectivo su adeudo.

Autorizar al señor Alcalde para que abone los gastos de la festividad religiosa de la Vírgen de Luna, y que se encargue de servir la comida que ha de darse en el Santuario de dicha imágen á Eusebio Valiente, al que se le abonará por los gastos que se le ocasionen la suma de 150 pesetas, del capítulo 9.°, artículo 3.° del presupuesto.

Denegar la petición hecha por don Juan Pedro Cabezas y D. Juan Illescas Gutiérrez, sobre que se les conceda alguna gratificación sobre la ya pagada por el servicio prestado con motivo del de quintas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para que con cargo al presupuesto del ejercicio económico de 1896 á 97, libre á D. José Delgado Montero la suma de 654 pesetas con 44 céntimos, que se le adeudan por premio de recaudación del primer semestre del año económico de 1893 94, de contribuciones territorial é industrial, y para que solicite del señor Delegado de Hacienda de la provincia el reintegro de expresada suma á la Caja municipal.

Autorizarlo asimismo para que libre á Antonio Guillén Otero, del cap. 1.°, art. 10 del presupuesto vigente, la suma de 46 pesetas, gratificación señalada al mismo como encargado de la red telefónica, durante el primer trimestre del actual ejercicio.

Autorizarle igualmente para que del cap. 4.°, art. 1.° del presupuesto, abone á la auxiliar accidental de la 2.ª escuela pública de niñas de esta villa, la suma de 92 pesetas, por su haber de igual trimestre.

Conceder á Francisco Rey Gutiérrez subvención para lactar á su hijo Antonio, si bien comenzará á disfrutar de la misma cuando le corresponda en turno entre los que lo tienen concedido.

Autorizar al señor Alcalde de este Ayuntamiento para que en representación del Municipio se persone en las dependencias que proceda y cobre las cantidades que á este correspondan procedentes de los intereses devengados por las inscripciones recientemente emitidas, firmando los recibos y cartas de pago que se expidan, así como para que se haga entrega de repetidas inscripciones originales que se conservarán en el archivo de esta Corporación, autorizando igualmente á D. Cayetano Martos Herruzo, Síndico de este Ayuntamiento, para que otorgue el poder notarial que se requiera y sea necesario para valer, á favor del señor Alcalde D. Antonio Félix Herrero Moreno, al objeto antes indicado, y con facultad de que pueda sustituirlo en favor de la persona ó personas que tenga por conveniente, bajo su responsabilidad.

Autorizar al señor Alcalde para que de la cantidad que perciba en metálico, procedente de las anteriores inscripciones, abone á D. Julián Jiménez Cordón el 20 por 100 que es la cantidad convenida por la gestión practicada por éste para conseguir expresado pago.

Que el Secretario de esta Corporación se traslade á Córdoba con el fin de ayudar al señor Jiménez Cordón en las gestiones que tiene que practicar para conseguir cuanto antes el pago de repetidos intereses.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

No tuvo efecto por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales, no habiéndose decretado por el señor Alcalde se citara para celebrar la supletoria correspondiente por no haber asuntos de que ocuparse.

Sesión del día 31

Presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el abono de 15 pesetas hecho por el señor Alcalde á los mozos llamados á filas procedentes del ejército de Cuba, con cargo al cap. 1.°, artículo 6.° del presupuesto.

Aprobar el pago hecho por esta Alcaldía al Notario D. Angel Lolunco y Barrios, importante 97'90 pesetas, por derechos y papel suplido en el poder otorgado por el Regidor Síndico á favor de D. Antonio Félix Herrero, las cuales se librarán del cap. 11, art. 1.° del presupuesto vigente.

Dada cuenta de la carta dirigida á esta Corporación por D. Alfredo Velasco, vecino de Madrid, sobre liquidación de cantidades ingresadas á nombre de este Municipio en la Caja general de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, y de la que con tal motivo ha dirigido la Alcaldía al apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Moisés Aguirri, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y autorizar al señor Alcalde para que practique las gestiones que considere necesarias con objeto de obtener noticias concretas sobre el particular.

Conceder á Juan Carbonero Gómez un socorro de 10 pesetas mensuales, para lactancia de su hijo, hasta que le corresponda ser incluido en nómina.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana la solicitud de Francisco Lozano García, en la que pretende que el Ayuntamiento le ceda una parcela de doce varas de terreno sobrante de la vía pública en el callejón de la Fuente del Sordo.

Conceder á Leonor Serrano Pablo un socorro de 25 pesetas, con objeto de que pueda trasladarse á Madrid para curarse la enfermedad que padece, las que se librarán del cap. 11, art. 1.° del citado presupuesto.

Que pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la solicitud presentada por D. Bernardo Blanco y Moreno sobre cerramiento de un camino en la dehesa de Navalengua.

Que pase á informe de la misma la presentada por dicho señor Blanco en la que denuncia á Alfonso Romero Torralbo por haber tomado terreno de un camino al cercar su cortijo de la dehesa de Navalengua.

Conceder á Francisco Cuevas Martínez un socorro mensual de 10 pesetas, para lactancia de uno de los gemelos que ha dado á luz su esposa, las cuales se librarán del cap. 5.°, art. 2.° del presupuesto y hasta tanto que le corresponda figurar en la nómina respectiva.

Conceder al Secretario de esta Corporación D. Mateo Marquez García un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, si bien dará cuenta á la Alcaldía del día en que comience á disfrutar aquélla.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Noviembre actual, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba 7 de Diciembre de 1897. Mateo Marquez.-V.° B.°: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3668

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á don Luis Manresa Fernández, empleado que ha sido en correos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término

Ministerio de Cultura 2024

no de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este mi Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, para recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto, por malversación de fondos; previniéndole que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

— —

Núm. 3669

Cédula de citación

En el sumario que instruyo en este Juzgado, y por mi Secretaría, por lesiones de Isabel Heredia Cortés, el señor Juez de instrucción de esta capital, ha mandado se cite á dicha lesionada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, para la práctica de cierta dilegencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, pongo la presente en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 3670

AÑO DE 1897 á 98. CONTADURÍA.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero de 1898 formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865 y la Regla 10 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial	10.770	
2.º	Servicios generales	7.666	
3.º	Obras obligatorias	916	
4.º	Cargas	3.545	
5.º	Instrucción pública	13.745	
6.º	Beneficencia	47.412	
7.º	Corrección pública	4.770	
8.º	Imprevistos	666	
9.º	Nuevos establecimientos	»	
10.º	Carreteras	7.128	
11.º	Obras diversas	»	
12.º	Otros gastos	3.662	
13.º	Resultas	»	
14.º	Ampliación	212.964	75
	Total	313.244	75

La presente distribución de fondos importa trescientas trece mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1897.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Sesión del día 4 de Diciembre de 1897.—La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Juan José de la Bastida.—El Secretario, Angel María Castiñeira =Es copia.

Estadística. Sanidad.

Núm. 3667

Fallecimientos ocurridos el dia 10 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Hembra	Soltera	21 años	Paralisis.
Idem	Idem			Nacida muerta.
Trinidad	Idem	Casada	43	Pulmonía.
Catedral	Idem	Soltera	9	Meningitis.
Idem	Idem	Idem	60	Disentería.
Idem	Varón	Idem	70	Broncorrea.
Idem	Idem	Casado	50	Disentería.

DIA 11 DE DICIEMBRE

Catedral	Hembra	Casada	58 años	Embolía cerebral.
Idem	Varón	Soltero	38	Tuberculosis.
Idem	Idem	Viudo	70	Disentería.
Idem	Idem		3 meses	Noma.
Idem	Hembra		34 días	Raquitismo.
San Lorenzo	Idem	Casada	66 años	Gastro enteritis.
San Pedro	Varón	Casado	28	Tuberculosis pulmonar.
Santa Marina	Idem	Soltero	9	Meningitis.

DIA 12 DE DICIEMBRE

San Pedro	Hembra	Soltera	50 años	Asistolía.
Santa Marina	Varón		1	Bronquitis.
Colonia Sta. Isabel	Hembra		20 días	Raquitismo.
Catedral	Varón		2 años	Gastro enteritis.
Idem	Idem	Soltero	80	Catarro bronquial.

DIA 13 DE DICIEMBRE

San Lorenzo	Hembra	Viuda	62 años	Pulmonía.
San Pedro	Idem	Casada	64	Entero-colitis.
Santiago	Idem		15 meses	Bronquitis.
Santa Marina	Idem		18	Gastro-enteritis.
San Lorenzo	Varón	Casado	61 años	Pulmonía.

Córdoba 13 de Diciembre de 1897.—El Secretario, P. A., Antonio Vázquez. —V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 3673

ANUNCIO

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de esta plaza.

Hace saber: que debiendo proceder se, en virtud de orden del excelentísimo señor Intendente Jefe de la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, fecha 4 de Noviembre último, á la venta por subasta pública de los aprovechamientos de salvado y aechaduras que se produzcan de la elaboración de harinas de este Establecimiento, desde primero de Enero de 1898 á fin de Diciembre del mismo año y un mes más de 1899, si conviene á la Administración, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Fábrica, sita Molino de San Rafael (Campo de la Verdad), el día 19 de Enero próximo, á las dos de la tarde, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en dicha dependencia el correspondiente pliego de condiciones todos los días hasta el de la subasta. Para tomar parte en el expresado acto, han de presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello de la clase doce y acompañadas del respectivo talón del depósito de garantía, cuyo importe, con las cantidades del precio de los artículos, aparecerá calculado en el estado de precios límites que prévia y oportunamente tendrá publicación.

Dichas proposiciones han de estar firmadas por sus autores; no contendrán enmiendas ni raspaduras, expresando en letra el precio del quintal métrico de salvado y aechaduras, debiendo estar arregladas á cuantas prescripciones referentes al objeto se estipulan en el pliego de subasta y al siguiente modelo.

Córdoba 14 de Diciembre de 1897. —Pablo de la Rosa.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en la calle ó plaza de..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y estado de precios límites para contratar la venta de los aprovechamientos de salvado y aechaduras que se produzcan de la elaboración de harinas en la Fábrica militar de esta plaza desde 1.º de Enero de 1898 á fin de Diciembre del mismo año y un mes más de 1899, si conviene á la Administración militar, se compromete á adquirir los expresados artículos á los precios siguientes:

El quintal métrico de salvado á (en letra) tantas pesetas.

El quintal métrico de aechaduras á (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma.)

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba.„

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„, Letrados 18.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.„

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024